

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6719 Orden de 9 de mayo de 2014, del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se procede a la revisión extraordinaria de las tarifas en el servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera MUR-085.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 26.04.2012 el Jefe de Sección de Coordinación, Reclamaciones y Tacógrafo Digital de esta Dirección General de Transportes y Puertos emitió informe, a solicitud de la mercantil Líneas y Autocares, S.A., sobre la exención del cumplimiento de los tiempos de conducción y descanso y del uso del aparato tacógrafo en determinados trayectos dentro de los servicios regulares de viajeros por carretera de los que dicha empresa es concesionaria. El informe tomaba como base los cuadros de tarifas remitidos por la empresa para concluir que, entre otros, los itinerarios Murcia-Cieza por Molina, y Murcia-Abarán-Cieza, por Molina del servicio MUR-085, estarían comprendidos dentro de la exención de uso del tacógrafo prevista en el Reglamento CE nº 561/2006, de 15 de marzo.

Segundo.- En fecha 14.03.2013 (registro de entrada nº 201300126572) D. Juan Antonio Martínez Sánchez, presidente del comité de empresa de la mercantil "Líneas y Autocares, S.A." presentó escrito mediante el que solicitaba que se efectuara una medición de la línea Murcia-Cieza y Cieza-Murcia, por Abarán y Molina de Segura, perteneciente a la concesión MUR-085 "Murcia-Cieza-Caravaca de la Cruz", explotada por dicha empresa, con el fin de que se comprobara si la ruta tiene una longitud de más de 50 km.

Tercero.- Con fecha 24.07.2013 el Servicio de Transportes de esta Dirección General trasladó dicho escrito al Servicio de inspección para que efectuara las comprobaciones oportunas.

Con fecha 21.10.2013 el Servicio de Inspección remitió informe con el resultado de las comprobaciones efectuadas, del que se deduce que la distancia kilométrica de las expediciones detalladas correspondientes al itinerario Murcia-Cieza por Molina de Segura y Abarán, perteneciente a la concesión MUR-085 supera los 50 km, en concreto el resultado de la medición es de 54,48 km.

Cuarto.- Con fecha 30.10.2013, registro de entrada nº 201300498204, D. José Ángel Enciso Nortes, en nombre y representación de Líneas y Autocares, S.A., presenta escrito por el que manifiesta que el Servicio de Inspección le ha comunicado la medición efectuada y que por tanto, al superar los 50 km. el servicio Murcia-Cieza por Molina de Segura y Abarán, no puede acogerse a la excepción prevista en el artículo 3, a) del Reglamento CE 561/2006. Por ello solicita que, ante el perjuicio que se le puede ocasionar el que la tarifa vigente del servicio no refleje los kilómetros realmente recorridos, se proceda a revisar la misma tomando como base los kilómetros comprobados por la inspección de transportes.

Quinto.- Con fecha 13.02.2014 la Jefe se Sección de Transporte de Viajeros, con el V.º B.º del Jefe de Servicio de Transportes, informa favorablemente la actualización de la tarifa para adecuarla a los kilómetros comprobados.

Sexto.- Con fecha 14.02.2014 el Director General de Transportes y Puertos propone que se actualice la tarifa actualmente vigente en el itinerario Murcia-Cieza por Molina de Segura y Abarán perteneciente al Servicio Público de Transporte por Carretera de Viajeros de Uso General MUR-085, para adecuarla a los kilómetros comprobados por el Servicio de Inspección, en los términos recogidos en el Anexo Único.

Séptimo.- Con fecha 10.03.2014 la Jefe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Dirección General de Transportes y Puertos informa de que la revisión tarifaria propuesta no produce incidencia directa sobre el presupuesto de la Administración Regional aprobado para el ejercicio 2014.

Octavo.- El día 4 de abril de 2014 la Comisión Permanente del Consejo Asesor de Transportes acuerda por unanimidad emitir informe favorable sobre la propuesta de Orden por la que se procede a la revisión extraordinaria de las tarifas en la citada concesión.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 19.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que cuando la Administración detecte una omisión, error o falsedad en los datos o documentos aportados por el contratista, deberá rectificar de oficio, cuantas revisiones de la tarifa se hubiesen realizado partiendo de aquéllos, ajustándolas a los datos reales.

Segundo.- El artículo 87.2 del Reglamento de Ordenación de los Transportes aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, de la misma forma establece que la omisión, el error o la falsedad en los datos aportados por el concesionario tendrá como consecuencia, que, una vez detectados aquéllos, se proceda a rectificar la tarifa revisada que se hubiera calculado tomando en cuenta tales datos, así como todas las que, en su caso, se hubiesen aprobado con posterioridad.

Tercero.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, establece que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por todo lo expuesto y atendiendo al expediente tramitado favorablemente por la Dirección General de Transportes y Puertos, en virtud del artículo 10.1.4 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre y modificado por Real Decreto 1225/2006, de 27 de octubre, y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Primero.- Revisar, con carácter extraordinario y a fin de ajustarla a los kilómetros comprobados por el Servicio de Inspección, la tarifa actualmente vigente en el itinerario Murcia-Cieza por Molina de Segura y Abarán perteneciente

al Servicio Público de Transporte por Carretera de Viajeros de Uso General MUR-085, en los términos recogidos en el Anexo Único.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo prevenido en los artículos 46.1 y 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad del interesado de interponer cualquier otro recurso que resulte procedente.

En Murcia, 9 de mayo de 2014.—El Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Manuel Campos Sánchez.



Región de Murcia
Consejería de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio

SERVICIO REGULAR PERMANENTE DE VIAJEROS DE USO GENERAL

CUADRO DE TARIFAS 2013

Concesión: MUR-085: CARAVACA-MORATALLA-CALASPARRA-CIEZA-MURCIA; Parcial ABARAN-MURCIA

Concesionario: LÍNEAS Y AUTOCARES, S.A.

	CIEZA												
	KMS	€											
ABARAN	12	1,35	ABARAN										
				KMS	€								
EMP. ABARAN	16	1,55	4	1,15	EMP. ABARAN								
						KMS	€						
EMP. ARCHENA	30	2,80	18	1,55	14	1,20	EMP. ARCHENA						
								KMS	€				
MOLINA	39	3,80	27	2,50	23	2,15	9	1,25	MOLINA				
									KMS	€			
CAMPUS	48	4,45	36	3,15	32	2,85	18	1,60	9	P.T.	CAMPUS		
											KMS	€	
MURCIA	54	5,25	42	3,90	38	3,55	24	2,35	15	P.T.	6	P.T.	MURCIA

Partícipe de empresa	0,076178
Actualización art. 19.5 LOTT	0,001866
Familia Numerosa 0,20%	0,000156
SUMA	0,078200
Impuesto Valor añadido	0,007820
TOTAL TARIFA USUARIO	0,086020

MINIMO DE PERCEPCION 1,15

INCLUIDO CANON DE ESTACION

APROBADO:
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y PUERTOS
ANTONIO S. SANCHEZ-SOLIS DE QUEROL

FECHA ENTRADA EN VIGOR
Día siguiente publicación B.O.R.M.

EL CONCESIONARIO
LINEAS Y AUTOCARES S.A.(LIYCAR)